

dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados para la construcción de los puentes proyectados a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Undécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de la circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, rectificar o desviar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Decimotercera.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimocuarta.—El Organismo concesionario establecerá, en los accesos a los puentes carteles de limitación de peso máximo de vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorizaciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24797

RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don José Covelo Balseiro, con domicilio en Puenteareas (Pontevedra), para extraer 45.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud (que tiene su origen 500 metros aguas arriba de la desembocadura del río Mendo y su final en dicha desembocadura), sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) e incluido dentro del tramo internacional.

Don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 45.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen 1.000 metros aguas arriba de la desembocadura del río Mendo y su final 500 metros aguas abajo de dicha desembocadura, sito en la parroquia de Oleiros, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), dentro del tramo internacional, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Covelo Balseiro, con domicilio en Puenteareas (Pontevedra), para extraer 45.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tramo de cauce del río Miño, de 500 metros de longitud, al que se concreta la presente autorización, tiene su

origen 500 metros aguas arriba de la desembocadura del río Mendo y su final en dicha desembocadura.

Segunda.—El autorizado colocará en el origen y en el final del tramo dos mojones de hormigón o ladrillo, pintados de blanco, en zona de dominio público, en el límite de la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias. Los mojones tendrán una sección de 0,25 por 0,25 metros y una altura sobre el terreno de 0,50 metros, con la cimentación adecuada para su permanencia durante un año.

Tercera.—No se realizarán extracciones desde el 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos inclusive.

Cuarta.—Las extracciones se realizarán sólo durante ocho horas al día, repartidas en periodos de cuatro horas, con un periodo intermedio de inactividad como mínimo de dos horas.

Quinta.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 70 pesetas metro cúbico.

Sexta.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a los márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes u obras transversales al cauce; en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría que en el presente caso resulta ser un scraper y una pala mecánica.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al perfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquellos tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Séptima.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso, el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Octava.—La Inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Novena.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: la carretera que va de Salvatierra de Miño a las Nieves.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: once talonarios de 40 metros cúbicos (100 h.), dos talonarios de 4 metros cúbicos (100 h.) y un talonario de 2 metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlos a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido, serán remitidas a la Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Diez.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal, durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Once.—El autorizado se obliga al pago del canon de 3 pesetas metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Doce.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 135.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Trece.—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Catorce.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Quince.—La autorización se otorga con exención de toda clase de Impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Dieciséis.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrare en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Diecisiete.—El beneficiario de la presente autorización, limitada al territorio español, no podrá colocar cabos u otros medios auxiliares en el cauce y margen portuguesa, correspondiéndole la responsabilidad por cualquier perjuicio que pueda causar a terceros.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24798

RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agrozahara, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

«Agrozahara, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Agrozahara, S. A.», autorización para ampliar en 73,84 litros por segundo del caudal continuo o su equivalente de 110,50 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, el caudal continuo de 82,80 litros por

segundo, otorgado por resolución ministerial de 21 de mayo de 1970, del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para la ampliación en 112,78 hectáreas de la superficie de 138 hectáreas que ya está autorizada para el riego, o sea, un aprovechamiento total de 156,44 litros por segundo de caudal continuo o su equivalente de 234,66 litros por segundo para el riego de 280,78 hectáreas de la finca «Cortijo Benavides» y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial con el número 68.471 en 29 de marzo de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.338.365,45 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse: e. el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Las demás condiciones serán las mismas que las del aprovechamiento concedido en 21 de mayo de 1970, excepto la novena, que será la siguiente:

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación e, evadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el periodo prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24799

RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Oviedo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, en los términos municipales de Valverde de la Virgen y Santovenia de la Valdorcina (León).

Aprobado en fecha 29 de junio de 1979 por la Dirección General de Carreteras el «Proyecto de trazado correspondiente al trozo VIII de la autopista Madrid-Asturias, A-66. Tramo: Campomanes-León, y en fecha 11 de marzo de 1981 el proyecto de construcción, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 18.1 de la Ley de 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4, del artículo 18 de la Ley antes citada.

Este Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan los días que se citan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente, o bien, representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Oviedo, 14 de octubre de 1981.—El Ingeniero-Jefe, Tomás Guáñ Fernández.—4.036-D.